



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00349 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	ARCESIO NIETO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/06/2022	8/06/2022
2	019 - 2019 - 00279 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	COMARCA MARKETING ADVERTISING SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/06/2022	8/06/2022
3	041 - 2018 - 00394 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ	ROCIO CECILIA TORRES FRANCO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	6/06/2022	8/06/2022
4	042 - 2021 - 00352 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	DIEGO MAURICIO BELTRAN ROCHA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/06/2022	8/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-06-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



EDWIN FABIÁN RÍOS MONTENEGRO
Abogado

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Liquidación de crédito.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001310300620170034900.

JUZGADO DE ORIGEN: 6 C.Ctó.

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: ARCESIO NIETO GALLEGÓ.

EDWIN FABIÁN RÍOS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.010.259 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 210.349 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto de fecha 10 de junio de 2021 me permito allegar la liquidación del crédito por valor total de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$161.905.205,⁴⁸) M/CTE.**

Por lo anterior ruego de su señoría que, en el evento de encontrar ajustada a derecho la liquidación presentada, se sirva impartirle aprobación, disponiendo la entrega de todos y cada uno de los títulos judiciales existentes en el presente asunto y hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Anexos: Liquidación del crédito en 4 folios.

Nota: En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, bajo juramento me permito manifestar que mi representado dice desconocer las direcciones de correo electrónico en que la parte demandada pueda ser notificada.

Del señor Juez.

Cordialmente,

EDWIN FABIÁN RÍOS MONTENEGRO

C.C. 1.016.010.259 de Bogotá

T.P. N° 210.349 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija			
PROCESO	11001310300620170034900			
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS			
DEMANDADO	ARCESIO NIETO GALLEG0			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-02-28	2018-02-28	1	6,00	130.000.000,00	130.000.000,00	21.369,86	130.021.369,86	0,00	21.369,86	130.021.369,86	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	683.835,62	130.683.835,62	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	1.324.931,51	131.324.931,51	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	1.987.397,26	131.987.397,26	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	2.628.493,15	132.628.493,15	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	3.290.958,90	133.290.958,90	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	3.953.424,66	133.953.424,66	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	4.594.520,55	134.594.520,55	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	5.256.986,30	135.256.986,30	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	5.898.082,19	135.898.082,19	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	6.560.547,95	136.560.547,95	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	7.223.013,70	137.223.013,70	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	130.000.000,00	598.356,16	130.598.356,16	0,00	7.821.369,86	137.821.369,86	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	8.483.835,62	138.483.835,62	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	9.124.931,51	139.124.931,51	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	9.787.397,26	139.787.397,26	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	10.428.493,15	140.428.493,15	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	11.090.958,90	141.090.958,90	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	11.753.424,66	141.753.424,66	0,00	0,00



Liquidación de intereses tasa fija												
TIPO												
PROCESO	11001310300620170034900											
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS											
DEMANDADO	ARCESIO NIETO GALLEG0											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	12.394.520,55	142.394.520,55	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	13.056.986,30	143.056.986,30	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	13.698.082,19	143.698.082,19	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	14.360.547,95	144.360.547,95	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	15.023.013,70	145.023.013,70	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	6,00	0,00	130.000.000,00	619.726,03	130.619.726,03	0,00	15.642.739,73	145.642.739,73	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	16.305.205,48	146.305.205,48	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	16.946.301,37	146.946.301,37	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	17.608.767,12	147.608.767,12	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	18.249.863,01	148.249.863,01	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	18.912.328,77	148.912.328,77	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	19.574.794,52	149.574.794,52	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	20.215.890,41	150.215.890,41	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	20.878.356,16	150.878.356,16	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	21.519.452,05	151.519.452,05	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	22.181.917,81	152.181.917,81	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	22.844.383,56	152.844.383,56	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	130.000.000,00	598.356,16	130.598.356,16	0,00	23.442.739,73	153.442.739,73	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	24.105.205,48	154.105.205,48	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija			
PROCESO	11001310300620170034900			
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS			
DEMANDADO	ARCESIO NIETO GALLEGO			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	24.746.301,37	154.746.301,37	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	25.408.767,12	155.408.767,12	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	26.049.863,01	156.049.863,01	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	26.712.328,77	156.712.328,77	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	27.374.794,52	157.374.794,52	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	28.015.890,41	158.015.890,41	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	28.678.356,16	158.678.356,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	6,00	0,00	130.000.000,00	641.095,89	130.641.095,89	0,00	29.319.452,05	159.319.452,05	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	29.981.917,81	159.981.917,81	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	30.644.383,56	160.644.383,56	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	6,00	0,00	130.000.000,00	598.356,16	130.598.356,16	0,00	31.242.739,73	161.242.739,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	6,00	0,00	130.000.000,00	662.465,75	130.662.465,75	0,00	31.905.205,48	161.905.205,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	11001310300620170034900	
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	
DEMANDADO	ARCESIO NIETO GALLEGO	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$130.000.000,00
SALDO INTERESES	\$31.905.205,48
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$161.905.205,48

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO 11001310300620170034900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 17:17

Para: rosalbamontenegrob@outlook.com <rmasesoresjuridicos@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 20 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 006-2017-00349 del J. 2 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

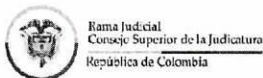


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <rmasesoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 11:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO 11001310300620170034900

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001310300620170034900.

JUZGADO DE ORIGEN: 6 C.Ctó.

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: ARCESIO NIETO GALLEGÓ.

EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.010.259 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 210.349 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente mensaje y en atención al auto de fecha 11 de mayo de 2022, me permito adjuntar archivo PDF contentivo de liquidación del crédito, y para lo de su cargo.

Cordialmente,

EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO

Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com
Celular /whatsapp: 310-5645944
Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--
R.M. ASESORES

Señor,

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Décimo Noveno (19) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 19 2019 00279 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COMARCA MARKETING ADVERTISING S.A.S Y DONNY ALEXEI ROSOFF CHAWAZ

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de aportar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso que aquí nos ocupa.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Oficina Judicial en el numeral CUARTO del proveído adiado 16 DE ENERO DE 2020.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO



NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COMARCA MARKETING ADVERTISING SAS		900,808,626	BOG-042

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	28/04/2022
FECHA INICIO MORA	16/04/2019
FECHA CORTE	28/04/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,109
TOTAL RECONOCIDO	\$ 158,243,768.00
ABONO CAPITAL	\$ (71,606,242.00)
INTERESES DE MORA	\$ 58,103,430.00
TOTAL	\$ 144,740,956.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 143,212,483.00
INTERESES DE MORA	\$ 11,306,395.00
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	\$ 3,724,890.00
TOTAL	\$ 158,243,768.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
16/04/2019	30/04/2019	15	28.79%	\$ -	\$ 143,212,483.00	\$ 11,306,395.00	\$ -	\$ 3,724,890.00	\$ 158,243,768.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 143,212,483.00	\$ 1,510,305.00			\$ 159,754,073.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 143,212,483.00	\$ 3,121,297.00			\$ 162,875,370.00	
1/07/2019	26/07/2019	26	28.79%	\$ 71,606,242.00	\$ 143,212,483.00	\$ 3,020,610.00			\$ 165,895,980.00	
27/07/2019	31/07/2019	5	28.79%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 2,406,746.19			\$ 96,696,484.19	ABONO FNG
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 462,835.81			\$ 97,159,320.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,560,664.00			\$ 98,719,984.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,510,320.00			\$ 100,230,304.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,544,823.00			\$ 101,775,127.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,490,340.00			\$ 103,265,467.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,531,369.00			\$ 104,796,836.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,530,377.00			\$ 106,327,213.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,442,460.00			\$ 107,769,673.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,536,174.00			\$ 109,305,847.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,468,440.00			\$ 110,774,287.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,481,087.00			\$ 112,255,374.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,428,150.00			\$ 113,683,524.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,475,755.00			\$ 115,159,279.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,488,372.00			\$ 116,647,651.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,444,560.00			\$ 118,092,211.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,473,802.00			\$ 119,566,013.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,408,380.00			\$ 120,974,393.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,427,457.00			\$ 122,401,850.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,417,196.00			\$ 123,819,046.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,294,636.00			\$ 125,113,682.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,424,047.00			\$ 126,537,729.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,371,000.00			\$ 127,908,729.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,409,818.00			\$ 129,318,547.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,364,340.00			\$ 130,682,887.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,406,873.00			\$ 132,089,760.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,411,306.00			\$ 133,501,066.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,362,450.00			\$ 134,863,516.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,399,495.00			\$ 136,263,011.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,368,150.00			\$ 137,631,161.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,427,457.00			\$ 139,058,618.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,442,151.00			\$ 140,500,769.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,344,756.00			\$ 141,845,525.00	
1/04/2022	28/04/2022	28	28.43%	\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 1,501,423.00			\$ 143,346,948.00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 71,606,241.00	\$ 69,409,825.00	\$ -	\$ 3,724,890.00	\$ 144,740,956.00	

2
Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 19-2019-00279 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COMARCA MARKETING ADVERTISING S.A.S Y DONNY ALEXEI ROSOFF CHAVEZ (APORTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 12:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Oficina de Apoyo para los Juzgados CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3649-22
Fecha Recibido	27 mayo 2022
Número de Folios	2
Quien Recepciona	Nant

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Attn: Dr. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ref Proceso	: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.
Rad No	: 11001310304120180039400
Demandado	: ROCIO CECILIA TORRES FRANCO.
Demandante	: JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CHIRIVÍ, identificado con C.C. No. 79.791.444 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 135.793 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante respetuosamente, acudo a usted con el fin de recorrer el traslado del **RECURSO DE REPOSICION** en termino legal, interpuesto por un abogado en nombre y representación de una persona que no es parte ni tercero reconocido dentro del proceso de la referencia, por lo tanto carece de legitimación para actuar dentro del presente proceso, contra el auto que rechaza objeción a las cuentas rendidas por el secuestre, de fecha 8 de Marzo de 2022 de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. Desde el 24 de Febrero de 2022, el togado ALFONSO SANDOVAL FRANCO, obrando en nombre y representación de MAURICIO ERNESTO TORRES FRANCO, ha presentado sendos escritos a su despacho.
2. Son ellos: Radicado 1332-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1338-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1333-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1358-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1329-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1335-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1330-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 1340-2022 de fecha 24 de Febrero de 2022; 55 folios; que se avizoran del folio 16 al 48 del cuaderno de medidas.
3. El contenido de dichos escritos, son repetitivos y están redactados fuera de toda técnica y pretensión jurídica.
4. Dichos escritos motivan a su honorable despacho pronunciarse en dos sentidos: el primero Auto notificado por Estado el 9 de Marzo de 2022 donde Rechaza la objeción a las cuentas rendidas por el secuestre toda vez "el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo tanto, no se impartirá tramite a la petición al carecer de legitimación para actuar"..... comillas fuera del texto original, subrayas nuestras citamos aparte de la motivación de dicho auto.
5. El segundo auto que profiere su honorable despacho como consecuencia de los escritos infundados legalmente, por parte del togado mencionado donde Resuelve " Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de Mauricio Torres Franco, por lo manifestado en la parte

Consultoría Y Servicios Legales Especializados



Tel. Fijo: 5523407



Celular: 3043969925



Calle 99# 10 - 19 Piso 4 Oficina 401, Bogotá



carlosfernandez_abogado@yahoo.com

considerativa.....ya que carece de legitimación en la causa para actuar al interior de este asunto, por cuanto, no tuvo relación alguna en la creación de la letra de cambio que dio origen a la presente ejecución y si lo pretendido era defender la presunta posesión que ostenta en el inmueble cautelado debía presentar oposición a la diligencia de secuestro en la etapa procesal oportuna" extracto de su motivación del auto mencionado.

6. No obstante de las consideraciones acertadas y exageradamente claras de su despacho que se reducen a una sola: no puede ejercer el derecho de contradicción alguien que no sea reconocido dentro del proceso bien sea como parte o tercero dentro del mismo, sin embargo el togado vuelve y presenta un escrito alejado de toda lógica y técnica jurídica, donde presenta por presentar un recurso, sin ser titular de el, como ya se dijo y donde ni siquiera le deja claro al despacho su solicitud o su pretensión y si por el contrario se dedica a hacer una serie de acusaciones infundadas, amenaza con la jurisdicción penal y dedica gran parte de su escrito al debatir el contenido y validez de unas cláusulas insertas dentro del contrato que su poderdante firmó con el Secuestre en la oportunidad procesal que insisto no fue debatida y como ya lo anotó el despacho no se hizo ningún tipo de manifestación en la etapa por demás percusiva dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE NUESTRA PETICION

No puede alegar el Señor Mauricio Torres Franco, por intermedio de apoderado, dentro del presente proceso como quiera que no ha existido una providencia que lo haya llamado a ser parte, y no existe una disposición legal en donde imponga al interior del proceso, o en su defecto acreditar una situación jurídica que permita inferir que debe ser llamado al proceso ejecutivo dada la acción cambiaria.

El suscrito ha actuado de conformidad a la legislación procesal vigente, realizando las cargas procesales que la ley me impone y en estricto cumplimiento de la ley mercantil en cuanto a el título valor se refiere y las acciones cambiarias que dé él se desprenden.

Por lo tanto entiende el suscrito, que las maniobras que ha adelantado por el Señor Mauricio Torres Franco y su apoderado en el presente proceso, son tendientes a dilatar injustificadamente una serie de decisiones que se han tomado dentro del proceso.

Por lo anterior, ni el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, del que se me corre traslado ni los futuros que con esa clara intención dolosa se presenten o se presentaran a su despacho, no están llamados a prosperar como quiera que es clara la intención dolosa y dilatoria dentro del presente proceso, se pregunta el suscrito, si el Señor poderdante del togado ALFONSO SANDOVAL FRANCO, conoce que no se hizo parte en la oportunidad procesal pertinente a fin de defender los supuestos derechos que cree tener su cliente.

Ahora bien, la conducta del abogado de interponer un sinnúmero recursos frente a cada una de las decisiones adoptadas por el juzgado de conocimiento, que propicia una dilatación del proceso que no tiene fin, donde claramente no está respetando las decisiones de la administración de justicia y tampoco ejerce una debida defensa para su cliente, pues lo único que logra es que el proceso permanezca en el tiempo indeterminadamente configura presuntamente la falta prevista en el numeral 8° del artículo 33 de la ley 1123

de 2007, que consiste en falta contra la recta y leal realización de la justicia, por "proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad". en ese sentido, es evidente el incumplimiento del deber "colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del estado", por tanto en su condición de abogado el profesional tenía conocimiento que era improcedente la interposición de innumerables recursos tras haberse desatado el tema desde la primera solicitud y pese a haber intentado apelar y haberse confirmado la aludida improcedencia por el juzgado de conocimiento, pero continua presentando recursos de reposición y apelación, que retardaran la continuación de la ejecución.

SOLICITUD

1. Se confirme en todas sus partes el auto atacado.
2. Se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura y/o la entidad correspondiente a fin de investigar la conducta temeraria y dilatoria dentro del presente proceso del abogado ALFONSO SANDOVAL FRANCO, por la falta descrita en numeral 8° del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, que consiste en falta contra la recta y leal realización de la justicia, por "proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad"..
3. De ser procedente se condene en costas al Señor MAURICIO TORRES FRANCO, por tratar de intervenir en un proceso donde no es parte.

NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representado las recibiré en su despacho, o en la **Calle 99 No 10-19 Piso 4 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá, celular 3043969925, correo electrónico carlosfernandez_abogado@yahoo.com.**

De usted respetuosamente,


CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CHIRIVI
C.C. No. 79.791.444 de Bogotá.
T.P. No 135.793 del C.S de la J.

Wasted
en 11

22

Ref Proceso : EJECUTIVO MAYOR CUANTIA. Rad No: 11001310304120180039400
Demandado : ROCIO CECILIA TORRES FRANCO. Demandante : JORGE IGNACIO
RENDON GOMEZ

carlos alberto fernandez chirivi <carlosfernandez_abogado@yahoo.com>

Jue 24/03/2022 15:22

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental
Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito
Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rocio Torres <rociotorresfranco@hotmail.com>

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.**

Attn: Dr. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada Dr:

Comendidamente acudo a su despacho con el fin de Solicitar se descorrer traslado, en tiempo y en archivo adjunto, le Solicito respetuosamente imprimir, incorporar al proceso y darle trámite a dicha solicitud de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento al Art 78 del Código General del Proceso, en su numeral 14 en los deberes de las partes y de sus apoderados que reza "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción"

Sra Rocio Torres, Allego copia de la solicitud presentada, a correos mencionados por usted en demanda principal, con el fin de dar cumplimiento de este deber.

Atentamente,

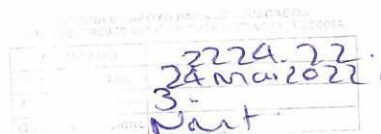
Carlos Alberto Fernández Chiriví.

C.E.O. CF LAW FIRM.

Consultoría y Servicios legales Especializados.

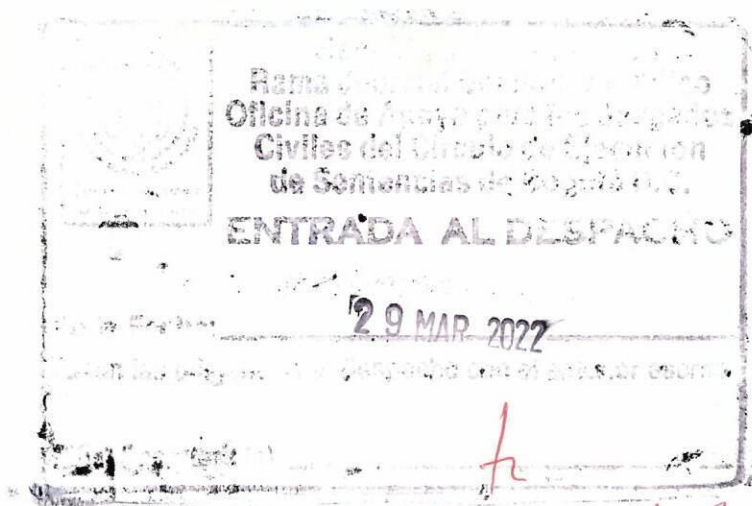
Calle 99 No 10-19 Piso 4 Oficina 401 Bogotá.

Fijo 5523407- Celular 3043969925.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial. Puede contener información de propiedad exclusiva del Abogado **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CHIRIVÍ y/o CF LAW FIRM**; y a su vez, estar amparada por el secreto profesional. Cualquier tipo de divulgación, distribución, reproducción ó copiado de esta comunicación, está estrictamente prohibida. Gracias.

CONFIDENTIALITY NOTE: This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of **LAWER CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CHIRIVÍ / CF LAW FIRM**; or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. Reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thanks.



3) Doccom 1006
leu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2018 00394 00

RECHAZA DE PLANO NULIDAD

El apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco solicitó la nulidad de la acción porque presuntamente no fue notificado en debida forma del proceso y dado que es poseedor del inmueble cautelado debía ser llamado al mismo, por lo cual, solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Así las cosas, para que sea procedente estudiar la petición nulitiva el artículo 135 del Código General del Proceso establece que se **debe acreditar la legitimación para proponerla**; que la causal incoada se encuentre dentro de las determinadas en el estatuto procesal civil; que los hechos no se hayan podido alegar mediante excepción previa; y que el vicio alegado no se encuentra saneado, y en caso de no acreditarse alguno de tales presupuestos se debe rechazar de plano la misma.

Respecto la legitimación en la causa por activa para elevar la petición nulitiva el inciso 3º de la referida norma establece que "[l]a nulidad por indebida representación o **por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.**"

Sobre este tópico, la doctrina ha indicado que: "*la legitimación en la causa, según los tratadistas, es una coincidencia entre el sujeto autor del acto y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre el acto que ha de producir efecto*¹".

Por lo tanto, para que sea procedente alegar la indebida notificación debe haber una providencia en donde se llame al proceso al interesado, para ser parte, o debe existir

¹ Las Nulidades en el Código General del Proceso. Fernando Canosa Torrado. Editorial Ediciones Doctrina y Ley. Año 2017. 563.

una disposición legal en donde imponga el deber de ser parte al interior del proceso, o en su defecto acreditar una situación jurídica que permita inferir que debe ser llamado al proceso ejecutivo dada la relación cambiaria.

Lo anterior, por cuanto el numeral 8º del artículo 133 ejusdem dispone: "*Cuando no se practica **en legal forma la notificación del auto admisorio** de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, **cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Por lo tanto, para que se encuentre legitimado en la causa por activa para incoar la nulidad debe acreditarse alguno de los siguientes supuestos: i) que no se notificó en debida forma el auto admisorio, ii) no se citó en debida forma a las partes o a los sucesores procesales de estas o iii) que la ley ordene que deban ser llamadas al proceso; sin embargo, el nulitante aduce que debe ser citado porque funge como poseedor del inmueble, actuación que no impone ser llamado al juicio ya que no funge como obligado cambiario de la letra de cambio báculo de la ejecución y en su contra no se libró mandamiento de pago.

De allí, que se vislumbre la improcedencia de su pedimento, ya que carece de legitimación en la causa para actuar al interior de este asunto, por cuanto, no tuvo relación alguna en la creación de la letra de cambio que dio origen a la presente ejecución y si lo pretendido era defender la presunta posesión que ostenta en el inmueble cautelado debía presentar oposición a la diligencia de secuestro en la etapa procesal oportuna.

Ahora bien, y en gracia discusión si el nulitante estuviera legitimado en la causa el presente incidente de nulidad debe ser rechazado de plano al encontrarse el presunto vicio saneado, ya que el togado aportó el poder desde el día 6 de julio de 2021 como da cuenta el folio 86 del cuaderno principal y el día 27 de julio de 2021 allegó escrito informando que presentara queja disciplinaria en contra del apoderado actor, por lo tanto, la presunta irregularidad debió alegarse en dicho momento y no hasta el día 24 de febrero de 2022, cuando presentó la misma.

Así las cosas, el despacho rechaza de plano la nulidad incoada.

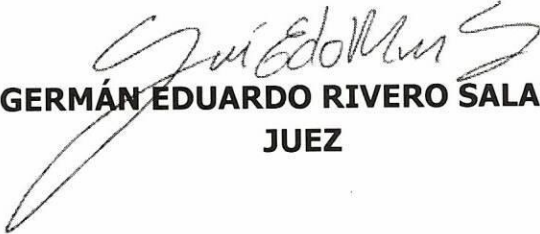
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 021 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2018 00394 00

CONCEDE APELACIÓN

El apoderado del incidentante presentó recurso de apelación en contra de la providencia adiada 8 de marzo de 2022 (fl. 48), mediante la cual se rechazó el incidente de nulidad presentado, por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, la cual conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Despacho,

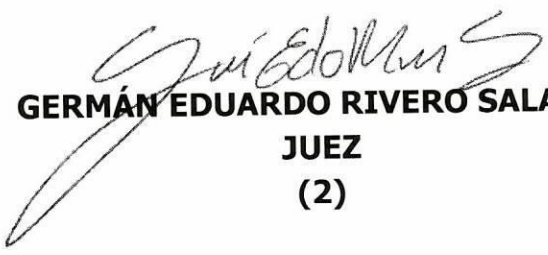
RESUELVE

ÚNICO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que rechazó la nulidad, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias del mandamiento de pago, la sentencia, de la totalidad del cuaderno incidental, de la diligencia de secuestro, del presente proveído y de las piezas procesales que estime pertinente el recurrente, a fin de que se surta la alzada concedida, así como las demás piezas procesales que estime pertinente el ejecutado.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 040 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2018 00394 00

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco, en contra del auto adiado 8 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó de plano la objeción planteada al n ser parte ni tercero reconocido.

Por lo anterior, sería el caso entregar a resolver el mismo sino fuera porque el mencionado recurrente carece de legitimación en la causa para recurrir la mencionada decisión como se expondrá:

Sabido es que para presentar recursos al interior de un proceso judicial se requiere (i) oportunidad para recurrir, (ii) **acreditar la calidad del recurrente**, (iii) intereses del recurrente y (iv) manifestar los fundamentos de reparo respecto de la decisión proferida.

Una vez revisado el plenario se evidenció que el referido togado no ha sido reconocido al interior del proceso como parte, por lo tanto, el mismo carece de legitimación en la causa para recurrir las decisiones al interior de la litis.

Téngase en cuenta que Mauricio Ernesto Torres Franco no es tercero reconocido en el proceso, simplemente el mismo presentó un incidente de nulidad el cual fue rechazado de plano, actuación que no lo cobija como parte del proceso ni le permite actuar libremente al interior de la litis, tal y como lo dispone el artículo 69 del Estatuto Procesal: "*Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente **solo será parte en ellos.***"

Por lo tanto, el hecho que haya presentado un incidente de nulidad su actuación se limita al mismo sin que se haga extensiva al proceso ejecutivo principal. Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

"Los procesos de ejecución reclaman, por un flanco, que el extremo demandante se halle compuesto por el sujeto activo -acreedor- de la relación obligacional que emerge del título ejecutivo pretenso en recaudo y, por otro, que la parte ejecutada esté constituida por el deudor o sujeto pasivo de la obligación demandada; ello, en vista de que únicamente quienes hicieron parte de la relación sustancial, que necesariamente involucra el incumplimiento de una

prestación, y en la medida que asuman la calidad de demandante y demandado, son los interesados en las resultas del proceso dada su especial naturaleza y, por tanto, se corresponden con quienes, con exclusión de los demás, pueden ser oídos en el litigio por detentar privativamente la facultad de disposición del derecho en disputa. Por supuesto, a los procesos de la señalada especie no aplica ni el artículo 83 de la ley de ritos civiles, ni la intervención adhesiva del artículo 52 ibídem" (Sentencia de 12 de marzo de 2010, Exp. T. No. 11001-22-03-000-2010-00070-01).

No obstante, conforme a los puntuales parámetros del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, "[c]uando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente sólo será parte en ellos", **esto es, que dentro de un litigio ejecutivo los terceros intervinientes meramente pueden ser oídos en lo que concierne a la puntual actuación en que legalmente se encuentren habilitados para litigar.**

[...] Es conforme a lo anterior que, como el actor promovió un incidente de levantamiento de cautelas con sustento en el artículo 687 ejusdem, la potestad de terciar dentro del juicio hipotecario que ahora ocupa la atención de la Corte únicamente se supeditaba al decurso de aquél, por lo cual, de un lado, terminado ese incidente, concomitantemente fenecía su interés en ese litigio declinando fatalmente su oportunidad de intervenir allí y, de otro, inmediatamente deviene su falta de legitimación para deprecar amparo respecto de otras determinaciones en tal proceso adoptadas, como aquí acontece, habida cuenta que, según quedó anotado, mal puede obrar afectación para el querellante en punto de un preciso asunto en que por disposición legal no está llamado a actuar (CSJ STC, 22 ago. 2011, rad. 00899-01)¹"

En consecuencia, dado que su actuación es únicamente al interior del trámite incidental el despacho rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dado que no tiene legitimación en la causa para actuar.

DECISIÓN

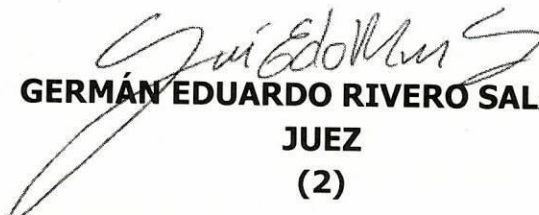
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación, por lo dicho.

SEGUNDO: Por conducto de la oficina de Apoyo de cumplimiento al auto adiado 8 de marzo de 2022 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Citada en la sentencia STC-16701-2014. MP. Margarita Cabello Blanco

28

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 040 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

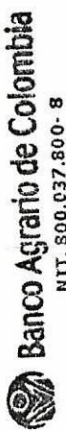


Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

Copy, 2018

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FOMATO SOLICITUD COPIAS				
FECHA	ORIGEN	AUTENTICAS	RECURSO	CONSECUTIVO
17 Mayo 2022	41			
No. CUADERNO	2	2018	1	394
No. CUADERNO				10141
No. CUADERNO				
No. CUADERNO				
TOTAL FOLIOS			91	
TOTAL A PAGAR				\$ 13.650
OBSERVACIONES				
Pancito copias Simples Judy Zeg				



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

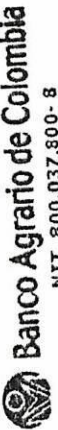
17/5/2022 11:11:39 Cajero: Linconite

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 50875073

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$21,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 5177761
Ref 2: 11001310030412018003940
Ref 3: 110012031004

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

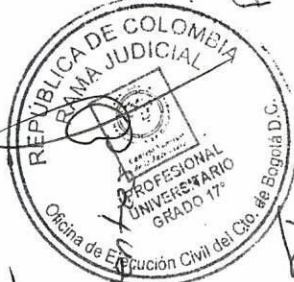
17/5/2022 11:10:37 Cajero: Linconite

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 50875862

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 5177761
Ref 2: 11001310030412018003940
Ref 3: 110012031004

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



41-2018-0394
2352 Recurso
Mayo 2018 de 2022

Se cancelan copias del proceso

2018-00394-00

Ote: Jorge I Rendo
cc 1.220.473.634

Demandado: Rocio C. Torrey Franco
cc 51.777.761.634
Para enviara Apelación.

Mauricio Torrey

Mauricio Torrey Franco
cc 7424794



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. **41-2018-0394**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **del cuaderno No. 1 los folios 13, 26 al 27 y el Cuaderno No. 3 incidente de Nulidad en 80 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JORGE IGNACIO RENDON GÓMEZ** Contra **ROCIO CECILA TORRES FRANCO**. proveniente del juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada ocho (8) de marzo de la presente diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **41-2018-0394**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por auto de fecha 11 de mayo de 2022, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

SEÑOR
JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : DIEGO MAURICIO BELTRAN ROCHA
RADICADO : 42-2021-00352

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 30 DE MARZO DE 2022. Por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 334.507.354,05) M/CTE.**

CAPITAL ACELERADO	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 275.386.234,00	SALDO INTERES DE MORA: \$ 26.227.685,05
	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 32.893.435,00
INTERESES DE PLAZO	SALDO CAPITAL: \$ 275.386.234,00
\$ 32.893.435,00	TOTAL: \$ 334.507.354,05

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

- Anexo
- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
LINDA PINEDA
DS 163

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO_BANCO DAVIVIENDA vs DIEGO MAURICIO BELTRAN ROCHA CC 1032381514

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2

Mié 01/06/2022 14:28

Para: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>;notificaciones.davivienda@aecsa.co
<notificaciones.davivienda@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 3708-2022, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO OTALORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//De: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 13:33//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 13:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO_BANCO DAVIVIENDA vs DIEGO MAURICIO BELTRAN ROCHA CC 1032381514

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

2 42 - 2021 - 352

Señor(a)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3708-2022
Fecha Recibido	1-06-2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	SPB

JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)